

III. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

33. La Comisión examinó el tema 5 del programa en sus sesiones 1615a. y 1616a., celebradas el día 25 de febrero de 1981, y en su 1617a. sesión, celebrada el día 26 de febrero de 1981.

34. Por su resolución 21 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, la Comisión había decidido estudiar en su 37° período de sesiones, como cuestión de la mayor prioridad, la cuestión de los derechos humanos en Chile. La Comisión había prorrogado por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, el Sr. Abdoulaye Diéye, y le había pedido que informase a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Chile. Por la misma resolución, la Comisión había pedido al Relator Especial que en su informe tratase también el problema de las personas desaparecidas en Chile.

35. Por su resolución 33/174, de 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General decidió establecer un fondo de contribuciones voluntarias, denominado Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile, con los propósitos mencionados en el párrafo 1 de esa resolución.

36. En su trigésimo quinto período de sesiones la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Relator Especial (A/35/522) y una carta de fecha 10 de noviembre de 1980 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas en la que se exponía la posición del Gobierno de Chile en relación con el informe del Relator Especial (A/C.3/35/10).

37. Por su resolución 35/188, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 37° período de sesiones estudiase detenidamente el informe del Relator Especial, invitó a la Comisión a que ampliase por un año más el mandato del Relator Especial y pidió a la Comisión que, por conducto del Consejo Económico y Social informase a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile.

38. En su resolución 35/190, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General pidió a la Comisión que en su 37° período de sesiones estudiase la posibilidad de ampliar el mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile para recibir contribuciones voluntarias y que estudiase también los criterios para su distribución a través de los canales establecidos de asistencia. La Asamblea General pidió también a la Comisión que informase acerca de sus estudios al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1981 y pidió al Consejo que presentase a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones recomendaciones relativas a la extensión del mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile para convertirlo en un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de Violaciones Masivas y Flagrantes de los Derechos Humanos.

39. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- Informe del Relator Especial a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones (A/35/522);

- Informe adicional del Relator Especial que ponía al día el informe a la Asamblea General (E/CN.4/1428);
- Informe del Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile presentado con arreglo a la resolución 11 (XXXV) de la Comisión (E/CN.4/1449);
- Carta de fecha 10 de noviembre de 1980 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/35/10);
- Nota verbal, de fecha 13 de febrero de 1981, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1465);
- Una exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/NGO/293);
- Una exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I (E/CN.4/NGO/294);
- Una exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I (E/CN.4/NGO/298);
- Una exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/NGO/304);
- Una exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/NGO/311);
- Una exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes Estudiantes pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I y la Unión Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/NGO/315).

40. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de la República Democrática Alemana y de Hungría en la 1615a. sesión.

41. Los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas hicieron declaraciones en la 1615a. sesión. El Consejo Internacional de Tratados Indios (Categoría II); la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (Categoría II); y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (Categoría I).

42. En la 1615a. sesión, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema. Señaló a la atención de la Comisión la resolución 35/188 de la Asamblea General relativa a la situación de los derechos humanos en Chile y se refirió al informe del Relator Especial y a una nota verbal de la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1465). También señaló a

la atención de la Comisión la resolución 35/190 de la Asamblea General en relación con el Fondo Fiduciario para Chile y a la posibilidad de prorrogar el mandato del Fondo.

43. En la misma sesión, el Relator Especial, Sr. Abdoulaye Diéye, presentó su informe contenido en el documento E/CN.4/1428 y dijo que debía leerse junto con el informe que había presentado a la Asamblea General (A/35/522).

44. El Relator Especial lamentaba que las autoridades chilenas no hubieran cooperado en su labor y que se hubieran limitado a presentar la queja sin fundamento de que el procedimiento especial era discriminatorio porque Chile no era el único país con problemas de derechos humanos. Explicó que el método de investigación pública, objetivo y libre de cualquier consideración política difería completamente de los métodos relacionados con situaciones tratadas en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970 y sugirió que este procedimiento podría representar un precedente para actividades similares de la Comisión.

45. El Relator Especial recordó a la Comisión las mejoras que se habían pedido al Gobierno chileno en la resolución 21 (XXXVI) de la Comisión y lamentó que la situación en Chile difiriera muy poco de aquélla sobre la cual se había informado a la Comisión en su 36° período de sesiones. Indicó que la nueva Constitución chilena, sobre la cual se había celebrado un plebiscito en 1980, contenía disposiciones que manifiestamente no estaban en consonancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todo el procedimiento para la aprobación de la nueva Constitución había distado mucho de ajustarse a las normas aceptables para la comunidad internacional y era muy dudoso que los resultados reflejaran verdaderamente la voluntad del pueblo chileno.

46. El Relator Especial también señaló que aunque los casos de tortura habían disminuido cuantitativamente, los métodos habían seguido siendo los mismos y algunas veces incluso se habían refinado. La persecución, los malos tratos y los abusos llevados a cabo por funcionarios oficiales habían aumentado y se habían recibido nuevas quejas acerca de la violación del derecho a la vida después de haber presentado él su informe a la Asamblea General. La investigación sobre el paradero de personas desaparecidas se había visto bloqueada por las autoridades administrativas y militares, que se negaban a proporcionar información. El Gobierno chileno tampoco había cumplido su compromiso con el Grupo de Trabajo Ad Hoc de permitir el regreso a Chile de las muchas personas que habían salido del país. Además, las autoridades chilenas se habían mostrado igualmente reacias a cumplir sus compromisos en lo que se refería a los detenidos políticos, que recientemente habían sido colocados en distintas cárceles por todo el país y alojados junto con los delincuentes comunes. El Relator Especial pidió a la Comisión que hiciera todo lo que estuviera en su mano para cambiar la actitud del Gobierno chileno y conseguir que cooperara cumpliendo sus compromisos.

47. Durante el debate, la mayoría de los oradores felicitaron al Relator Especial por la manera en que había desempeñado su difícil tarea y elogiaron su informe por su imparcialidad y objetividad. Algunos de ellos consideraban que el procedimiento seguido constituía un excelente precedente para actividades similares en el futuro.

48. Muchos oradores se refirieron a la negativa del Gobierno chileno de cooperar con el Relator Especial y al desprecio que continuaba demostrando hacia las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas. Se expresó la opinión de que debería prorrogarse el mandato del Relator Especial.

49. Otros oradores propusieron que la Comisión adoptara un nuevo enfoque que prepararía el camino para que la Comisión examinara, en su 38° período de sesiones, la cuestión de la terminación del mandato del Relator Especial. A su juicio, el procedimiento especial ya no estaba justificado y el enfoque de la Comisión era bilateral y selectivo. Un representante expresó la opinión de que el mandato del Relator Especial no debía prorrogarse porque no era equitativo aplicar un procedimiento especial a una situación que no era excepcional, particularmente teniendo en cuenta la situación de los derechos humanos en otros países.

50. Muchos oradores dijeron que el Gobierno chileno no daba señales de querer cambiar el estado de cosas que prevalecía en el país y seguía sin responder a los llamamientos de la comunidad internacional. Añadieron que no había que dejar que la comunidad internacional se acostumbrara a la situación de los derechos humanos que prevalecía en Chile y señalaron a la atención de la Comisión la nueva Constitución, recientemente adoptada por un plebiscito que carecía de credibilidad siendo así que se había celebrado cuando estaba en vigor el estado de emergencia nacional y los derechos democráticos más esenciales del pueblo estaban sometidos a restricciones. La nueva Constitución había establecido, como normas básicas, disposiciones que eran contrarias a los principios, derechos y garantías enunciados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

51. La mayoría de los miembros de la Comisión expresaron su preocupación ante las continuadas violaciones de los derechos humanos en Chile y mencionaron en particular actos de represión tales como detenciones arbitrarias, tortura y largos períodos de encarcelamiento en lugares secretos y en manos de los organismos de seguridad, así como la denegación de los derechos de reunión y de asociación y de otros derechos políticos. Algunos representantes expresaron su preocupación ante la situación de un grupo de personas que tal vez podrían sufrir la pena de muerte.

52. Algunos representantes mencionaron la persecución de la Iglesia y sus miembros y de los sindicatos y sus dirigentes, la destitución de profesores de sus cargos en las universidades y la negativa del Gobierno de permitir que muchos chilenos regresen a su propio país.

53. Muchos oradores expresaron inquietud ante la suerte de cientos de personas que habían desaparecido después de ser detenidas entre 1973 y 1977 y cuyo paradero seguía sin conocerse, mientras que las autoridades chilenas se obstinaban en negarse a proporcionar información sobre las desapariciones.

54. Algunos de los oradores se refirieron a la situación de las minorías étnicas y los grupos indígenas del país, cuya identidad e integridad se veían amenazadas por la pobreza, la enfermedad y la elevada mortalidad así como por la nueva política del Gobierno en materia de tierras.

55. Uno de los oradores encomió el papel desempeñado por el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile en lo que se refería a ayudar a chilenos residentes dentro y fuera de Chile y lamentó el hecho de que los recursos financieros del Fondo hubieran sido relativamente limitados.

56. En la 1615a. sesión, el representante de México presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1566), del que eran también autores Argelia, Cuba y Yugoslavia.

57. En la 1617a. sesión, el representante de la República Federal de Alemania introdujo las enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/L.1566 contenidas en el documento E/CN.4/L.1571. Retiró la propuesta, contenida en el párrafo 3 del

documento E/CN.4/L.1571, de que se suprimiera el octavo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. Las enmiendas no fueron aceptadas por los autores del proyecto de resolución.

58. En la misma sesión se señaló a la atención de la Comisión una exposición (E/CN.4/L.1570) de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1566.

59. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1566 y las enmiendas propuestas en el documento E/CN.4/L.1571 se sometieron a votación en la misma sesión.

60. A petición del representante del Reino Unido, se votaron por separado cada una de las enmiendas propuestas en el documento E/CN.4/L.1571.

61. A petición del representante de México, se procedió a votación nominal sobre las enmiendas y sobre el proyecto de resolución.

62. La Comisión tomó las siguientes decisiones sobre las enmiendas propuestas en el documento E/CN.4/L.1571:

a) Rechazó la enmienda al cuarto párrafo del preámbulo por 17 votos contra 13 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Chipre, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Grecia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Votos en contra: Argelia, Benin, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Ghana, Iraq, México, Mongolia, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Burundi, Costa Rica, Filipinas, India, Jordania, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú.

b) Rechazó la enmienda al quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/L.1566 por 16 votos contra 15 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Grecia, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Argelia, Benin, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Ghana, Iraq, México, Mongolia, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Burundi, Chipre, Filipinas, India, Jordania, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Perú, Zaire.

c) Rechazó la enmienda al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1566 por 18 votos contra 13 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Chipre, Dinamarca, Fiji, Francia, Grecia, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Votos en contra: Argelia, Benin, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Ghana, Iraq, Jordania, México, Mongolia, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Burundi, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Perú, Zaire.

d) Rechazó la enmienda al párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1566 por 18 votos contra 15 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Fiji, Francia, Grecia, Marruecos, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Votos en contra: Argelia, Benin, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Ghana, Iraq, Jordania, México, Mongolia, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Burundi, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Nigeria, Pakistán, Perú, Zaire.

e) Rechazó la enmienda al párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1566 por 19 votos contra 12 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Chipre, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Votos en contra: Argelia, Benin, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Fiji, Ghana, India, Iraq, México, Mongolia, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Burundi, Costa Rica, Filipinas, Jordania, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Zaire.

63. La Comisión votó a continuación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1566. A petición del representante de Uruguay, se votó por separado el párrafo 9. El párrafo fue aprobado por 30 votos contra 3 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Australia, Benin, Bulgaria, Burundi, Canadá, Cuba, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Ghana, Grecia, India, Iraq, Jordania, México, Marruecos, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Brasil, Estados Unidos de América, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Costa Rica, Filipinas, Francia, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Zaire.

64. La Comisión votó a continuación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1566 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 22 votos contra 4 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Benin, Bulgaria, Cuba, Dinamarca, Etiopía, Ghana, Grecia, India, Iraq, México, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Argentina, Brasil, Estados Unidos de América, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Burundi, Canadá, Costa Rica, Chipre, Fiji, Filipinas, Francia, Jordania, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Zaire.

65. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVIII, sección A, resolución 9 (XXXVII).

66. En la 1617a. sesión, hizo una declaración para explicar su voto antes de que se procediera a la votación el representante del Reino Unido. En la misma sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Canadá, Costa Rica, Fiji, Francia, Grecia, los Países Bajos, Panamá, Portugal y Zambia.

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad en cuanto a la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y resuelta a permanecer alerta ante las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Recordando su resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, en la que se dispuso la designación de un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Lamentando que las autoridades chilenas sigan negándose a cooperar con el Relator Especial y no hayan adoptado las medidas concretas que se indicaban en su resolución 21 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980,

Profundamente preocupada por las conclusiones del Relator Especial de que la situación de los derechos humanos en Chile no ha mejorado, sino que, por el contrario, se ha deteriorado,

Considerando que la falta total de participación popular en la preparación de la nueva Constitución y las restricciones impuestas en virtud del estado de emergencia a las libertades de reunión, asociación, expresión e información no permiten que el resultado del plebiscito sobre el texto de la Constitución pueda considerarse como expresión auténtica de la voluntad del pueblo chileno,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que se sigue desconociendo el paradero de las numerosas personas que han desaparecido y de que las autoridades chilenas continúan haciendo caso omiso del repetido llamamiento de la comunidad internacional reflejado en diversas resoluciones de la Asamblea General y de otros órganos internacionales y no han adoptado medidas urgentes y eficaces para investigar y esclarecer la suerte de esas personas,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 35/188, de 15 de diciembre de 1980, pidió a la Comisión que en su 37° período de sesiones estudiara detenidamente el informe del Relator Especial y concluyó, basándose en este informe, que se justificaba seguir vigilando la situación de los derechos humanos en Chile, razón por la cual invitó a la Comisión a que ampliara por un año más el mandato del Relator Especial,

Convencida de la necesidad de que la Comisión preste especial atención a la situación de los derechos humanos en Chile manteniendo el mandato del Relator Especial hasta que las autoridades chilenas hayan adoptado medidas concretas para el pleno restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

26/ Aprobada en votación nominal, por 22 votos contra 4 y 17 abstenciones, en la 1617a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1981. Véase el capítulo III.

1. Encomia al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile 27/, preparado de conformidad con la resolución 21 (XXXVI) de la Comisión de 29 de febrero de 1980;

2. Reitera su indignación ante la persistencia y el nuevo deterioro de la situación de los derechos humanos en Chile, tal y como se expone de manera concluyente en el informe, particularmente en lo relativo a:

a) La alteración del tradicional sistema jurídico democrático del país y de sus instituciones por la imposición de una nueva Constitución y el reforzamiento de una legislación que restringe el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la creación de órganos estatales de represión y el aumento de los poderes de los servicios de seguridad;

b) La continuación del estado de emergencia, el aumento del número de detenciones frecuentemente seguidas de desapariciones, destierros y casos de tortura, malos tratos y muertes inexplicadas, así como la persecución y la intimidación de personas e instituciones dedicadas a actividades sindicales y académicas y de la Iglesia Católica;

c) Las limitaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente de los derechos sindicales y de derecho a la educación, así como la extrema pobreza y la falta de protección de la población indígena, unidas a la amenaza de pérdida de su identidad social y cultural;

3. Insta una vez más enérgicamente a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, a que adopten las siguientes medidas concretas:

a) Poner fin al estado de emergencia, bajo el cual se producen continuas violaciones de los derechos humanos, y restablecer las instituciones democráticas y las garantías constitucionales de que anteriormente disfrutaba el pueblo chileno;

b) Asegurar el fin inmediato de la tortura y de otras formas de trato inhumano o degradante y enjuiciar y castigar a los responsables de tales prácticas;

c) Restablecer el pleno disfrute y ejercicio de los derechos civiles y políticos, permitiendo la participación del pueblo en la administración de los asuntos públicos y respetando plenamente la libertad de expresión, información, reunión y asociación, incluidas las libertades sindicales y académicas;

d) Garantizar al poder judicial el ejercicio de sus facultades, permitiéndole desempeñar cabalmente y sin restricciones su obligación de proteger a los detenidos, particularmente mediante los recursos de habeas corpus y de amparo;

e) Permitir a los ciudadanos chilenos entrar en el país y salir de él libremente y devolver la nacionalidad chilena a quienes han sido privados de ella por razones políticas;

f) Respetar los derechos económicos, sociales y culturales de la población en general, y de la población indígena en particular;

27/ A/35/522 y E/CN.4/1428.

g) Abandonar la práctica del destierro aplicada a sus propios nacionales, práctica que equivale a un exilio forzado y que da con frecuencia lugar a la desintegración de las familias;

4. Expresa su profunda preocupación por la falta de información sobre las numerosas personas que han desaparecido, lo cual sigue constituyendo una violación patente y flagrante de los derechos humanos;

5. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que investiguen y esclarezcan la suerte de las personas que han desaparecido por motivos políticos, comuniquen a los familiares los resultados de esa investigación y entablen procedimientos penales contra los responsables de tales desapariciones;

6. Pide al poder judicial chileno que utilice plenamente y sin restricciones sus facultades de aplicación de los recursos de habeas corpus y de amparo para proteger a los individuos contra la detención y la prisión arbitrarias y evitar así casos de desaparición, tortura y otros tratos inhumanos o degradantes;

7. Insta nuevamente a las autoridades chilenas a que cooperen plenamente con el Relator Especial;

8. Concluye, basándose en el informe del Relator Especial, que se justifica seguir vigilando la situación de los derechos humanos en Chile;

9. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pide que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en Chile;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones oportunas a fin de que se proporcionen recursos financieros y personal suficientes para aplicar la presente resolución;

11. Decide estudiar, en su 38° período de sesiones, como cuestión de la mayor prioridad, la cuestión de los derechos humanos en Chile.

10 (XXXVII). Cuestión de las desapariciones
forzadas o involuntarias 28/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas, con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

28/ Aprobada sin votación en la 1617a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1981. Véase el capítulo VIII.